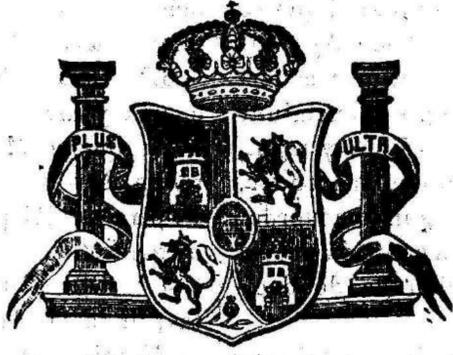


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DÓMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Jaen y el Juez de instrucción de Andújar, de los cuales resulta:

Que rescindido el contrato de arrendamiento del servicio de aguas públicas del pueblo de Andújar en 24 de Octubre de 1899, y acordada la incautación inmediata de la maquinaria, depósito, presas, tubería y manantiales que el Ayuntamiento había entregado al arrendatario, y que éste se obligó á devolver, caso de rescisión, conforme á la condición 10 del contrato, y firme el acuerdo municipal, por no haber reclamado nadie contra el mismo, el Alcalde de Andújar, Marqués viudo de la Merced, cumpliendo los deberes que le imponía su cargo, ejecutó el referido acuerdo, prescindiendo de las trabas puestas de hecho para ello por la administración judicial, que en juicio ejecutivo contra el ex arrendatario, en el que no fué parte ni se oyó al Municipio de Andújar, había conseguido que se le entregaran aquellos artefactos, que á todas luces no eran propiedad del ejecutado.

Que el dicho ejecutado acudió al Juzgado manifestando que el Jefe de policía había obtenido en forma

más ó menos violenta las llaves y grifos de las fuentes establecidas en el Dulce Jesús, y en su virtud se libró oficio al Alcalde participándole el hecho del embargo y administración judicial, y que ordenase se devolvieran las llaves y efectos recogidos, á cuyo oficio, estimando el Alcalde que el Juez no pensaba inmiscuirse en asuntos que no eran de su competencia, contestó que para nada tenía el Municipio que intervenir en una cuestión entre particulares, que en modo alguno podía afectarle, sin que tales manifestaciones le sirvieran de nada, porque el Juzgado, en providencia que dictó á continuación y ejecutó enseguida, ordenó al alguacil que se incautara de la maquinaria y fuentes á nombre del Administrador judicial, trasladándolo á la Alcaldía en nuevo oficio que dice: «No habiéndose V. E. servido resolver conforme á mi oficio fecha 2, librado en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, hoy en período de apremio, sobre cobro de pesetas á la Sociedad Compañía Aguas de Andújar, he dictado providencia acordando librar mandamiento al alguacil para que, incautándose de todos los bienes embargados, los entregue de nuevo á la administración judicial. Lo que le participo para su conocimiento y efectos oportunos.»

Que á pesar de esta comunicación, que lleva fecha 5 de Febrero de 1900, y sin que conste si había llegado á poder del Ayuntamiento, el día siguiente 6 se presentaron varios dependientes del Municipio y se incautaron de nuevo de la fuente Dulce Jesús, rompiendo para ello la cerradura que apresuradamente había puesto la administración judicial, noticioso de lo cual, el Juzgado ins-

truyó el correspondiente sumario, procesando al Alcalde de Andújar, Marqués viudo de la Merced, por haber impedido la ejecución de una providencia ó decisión dictada por el Juez competente, delito previsto en el art. 389 del Código penal:

Que el Gobernador, á instancia de dicho Alcalde, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades al rescindir el contrato de arrendamiento del servicio de aguas é incautarse por ello de bienes que le pertenecían, conforme al art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el Alcalde está obligado indudablemente á ejecutar los acuerdos municipales, conforme al art. 114 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, siendo confirmado este auto por la Audiencia, que lo vió en apelación, alegando que la instrucción de los sumarios por delitos que cometan las Autoridades administrativas corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que el delito existe lo demuestra el que la administración judicial viniera funcionando desde 18 de Abril de 1899 á 30 de Enero de 1900 sin interrupción por parte del Ayuntamiento, y á mayor abundamiento, el acuerdo municipal, en cuyo cumplimiento se excede el Alcalde, de 24 de Octubre de 1899, fué revocado en sesión de 30 de Enero siguiente, si bien este acuerdo aparece en suspenso por orden del Alcalde:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de

8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 29 del Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 4 de Enero de 1883, que dice: «La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación. Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse dentro del plazo de treinta días ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria, respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroge; si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo, mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á la indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía:

Visto el art. 114 de la ley Municipal, según el cual corresponde al Alcalde único ó primero en su caso, como Jefe de la Administración mu-

nicipal, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión:

Visto el art. 118 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «Los Jueces y Tribunales no podrán suscitarse cuestiones de competencia á las Autoridades del orden administrativo; sin embargo, podrán sostener la jurisdicción y atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren, reclamando contra las invasiones de dichas Autoridades por medio de recursos de queja, que elevarán al Gobierno»:

Vistos, de la ley de Aguas de 1879, el art. 160, que declara preferente á toda concesión de aprovechamientos especiales de aguas públicas el abastecimiento de poblaciones; el 226, que dice: «La policía de las aguas públicas estará á cargo de la Administración»; el 227, que, respecto á la de dominio privado, limita las funciones administrativas á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes; el 251, que dice: «Las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince días»:

Visto el art. 253 de la propia ley, que dice: «Compete á la jurisdicción contencioso administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas en los casos siguientes: primero, cuando se declare la caducidad de una concesión hecha á particulares ó Empresas en los términos prescritos en la ley general de Obras públicas; segundo, cuando por ella se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del proceso instruido contra el Alcalde de Andújar, que al ejecutar un acuerdo municipal firme en materia de abastecimiento de aguas de aquella población, entendió el Juzgado que impedía cumplir determinadas providencias suyas dictadas en un juicio ejecutivo seguido contra el ex concesionario de aquel servicio.

2.º Que para la existencia del delito es requisito indispensable que por la Administración se declare previamente si el Alcalde procesado se excedió en el cumplimiento de su deber, sin que esta declaración prejuzgue sobre las atribuciones del Juez, que tiene expedito, si cree que son de su competencia los acuerdos que tomó, y por cuyo incumplimiento instruye el sumario, el recurso de queja establecido para estos casos en la ley procesal.

3.º Que no es obstáculo, ni puede serlo, para declarar que existe, más

bien que objeto de sumario, un conflicto de atribuciones entre Autoridades de distinto orden, el que se haya tratado por el mismo Ayuntamiento de revocar su primer acuerdo, porque precisamente al examinar si esta revocación es válida y legal, y si el Alcalde pudo ó no suspender, como lo hizo, este segundo acuerdo, ha de ser objeto de la cuestión previa que la Administración ha de decidir; y

4.º Que mientras la Administración no determine el alcance de las atribuciones del Ayuntamiento de Andújar en la materia de abastecimiento de aguas, y si hubo extralimitación por parte de su Alcalde al cumplir un acuerdo municipal, y con ella relacionado, y suspender otro que revocaba aquél, existe la cuestión previa de que depende el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales de justicia, hasta el punto que de estimarse legal la conducta del referido Alcalde, no habrá lugar á proceso por esta causa, y la jurisdicción ordinaria deberá entablar el recurso de queja prevenido en la ley, si sigue estimando que ha sido invadida gubernativamente su esfera propia y exclusiva de acción.

Y conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el ramo separado de embargo de bienes de los procesados Francisco Ortega Calzada, Gregorio Paredes, Juan Estéban Román y Pedro García Guerra, procedente de sumario seguido contra los mismos por malversación de fondos municipales del pueblo de Villalobón, he acordado señalar para la venta de los bienes embargados á los procesados el día veintiocho de Octubre próximo y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Barrionuevo, número doce, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra en la villa de Villalobón, á las Quintanas, de cinco cuartas; linda O. otra de Mariano Guerra, M. otra de Vicente Amor, N. otra de Maximino Gutiérrez y P. otra de Domingo Gutiérrez; tasada en treinta pesetas.

2.ª Otra á la Cotarra, de seis cuartas setenta y cinco palos; linda

O. viña de Vicente Amor, M. viña de Vicente Pérez, N. majuelo de Tomás Rebollar y P. otra de Vicente Amor; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra al Majuelo del Alto, de cuarta y media; linda O. camino de Villagimena, M. otra de Andrés Estéban, N. otra de Julián Cabezón y P. otra de Micaela Moro; tasada en diez pesetas.

4.ª Otra al Prado, de cinco cuartas; linda O. Sabas García, M. otra de Narciso de la Torre, N. otra de Márcos Amor y P. otra de Simón Fernández; tasada en sesenta pesetas.

5.ª Otra al Majuelo Conejo, de dos cuartas; linda O. otra de Maximino Gutiérrez, M. otra de Simón Fernández, N. el mismo y P. camino del pago; tasada en diez pesetas.

6.ª Otra á la Cárcaba, de cuatro cuartas; linda O. camino de Fuentes, M. otra de Felipa Ortega, N. de Manuel Rebollar y P. otra de herederos de Fernando Gutiérrez; tasada en veinte pesetas.

7.ª Otra á la Cárcaba, de dos cuartas; linda O. camino de Fuentes, M. otra de Pablo Paredes, N. arroyo del pago y P. otra de Felipa Ortega; tasada en quince pesetas.

8.ª Otra á las Yeseras del Rojo, de ocho cuartas; linda O. tierra de Elías Medina, M. tierra de Julian Cabezón, N. otra de Maximino Gutiérrez y P. otras del mismo pago; tasada en dieciocho pesetas.

9.ª Una era á las Eras, de una cuarta; linda O. era de Ramón Rebollar, N. otra de Clotilde Amor, P. otra de Lucas Pérez y M. arroyo; tasada en veinticinco pesetas.

10. Un majuelo á San Lorenzo, de ocho cuartas; linda O. majuelo de Domingo Gutiérrez, N. otro de Vicente López, M. de Simón Fernández y P. otro de Elías Medina; tasado en cuarenta pesetas.

11. Otro al Camino de Villagimena, de cuatro cuartas; linda O. otro de Simón Fernández, N. otro de Alfonso Martín, M. de Gervasio Amor y P. camino del pago; tasado en quince pesetas.

12. Otro majuelo de dos cuartas; linda O. tierra de Vicente Amor, N. de Pantaleón Rebollar, M. otro de Vicente Salido y P. otro de Maximino Gutiérrez; tasado en diez pesetas.

13. Una casa en Villalobón y su calle Nueva, señalada con el número dieciséis; consta de un piso, de sesenta metros de superficie; linda izquierda casa de María Pérez, derecha otra de Sabas García y accesorio camino de Palencia; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14. Un pajar en dicho pueblo, á las Cereas, de un piso, de veinte metros cuadrados; linda derecha corral de María Tarrero, N. otro de Ruperto Palencia, M. herrén de Manuel Guillamas y P. otro de Julian Rodrigo; tasado en veinte pesetas.

15. Mitad de un lagar en el Cotarro, de un piso, de veinticuatro me-

tros; linda O. y M. bodega de Valentín Gil, N. otra de Pedro García; tasada en cuarenta pesetas.

16. Una tierra al Cotarro, de seis cuartas; linda O. otra de Ramón Medina, M. Don Sotero Gregorio, N. otra de Sabas García y P. Don Pablo Paredes; tasada en veinte pesetas.

17. Otra al mismo pago, de once cuartas; linda O. otra de Don Sotero Gregorio, M. carrera del pago, N. otra de Márcos Amor y P. dicha carrera; tasada en cincuenta pesetas.

18. Otra á las Yeseras del Rojo, de quince cuartas; linda O. yeseras, M. carrera Pan y Guindas, N. otra de Andrés Estéban y P. otra de Julian Cabezón; tasada en cuarenta pesetas.

19. Otra allí mismo, de ocho cuartas; linda O. yeseras, M. otra de Juan Cabezón, N. otra de Maximino Gutiérrez y P. otra de Julian Cabezón; tasada en quince pesetas.

20. Otra al Campillo, de cinco cuartas; linda O. otra de Maximino Gutiérrez y P. otra de Julian Cabezón; tasada en quince pesetas.

21. Otra á la Tejera, de tres cuartas; linda O. otra de Lúcio Mota, M. camino del mismo pago, P. otra de Narciso Torres y N. otra de Lúcio Mota; tasada en quince pesetas.

22. Otra en Tordemoro, de cinco cuartas; linda O. Pablo Paredes, M. Tomás Rebollar, N. camino de Valcabado y P. otra de Micaela Moro; tasada en veinte pesetas.

23. Otra á Agudillo, de diez cuartas; linda O. yeseras, M. otra de Andrés Estéban, N. con el mismo y P. otra de Maximino Gutiérrez; tasada en treinta pesetas.

24. Otra al Rodadero, de cinco cuartas; linda O. otra de Julian Rodríguez, M. otra de Antonio Fernández, N. Julian Cabezón y P. Vicente García; tasada en quince pesetas.

25. Otra á Ventafalsa, de tres cuartas; linda O. tierra de Juan Estéban, M. Vicente Amor, N. el mismo y P. majuelo de Fernando Gutiérrez; tasada en diez pesetas.

26. Otra al Olmillo, de cuatro cuartas; linda O. Andrés Estéban, M. Vicente de la Torre, N. otra de Narciso de la Torre y P. otra de Justa Villoldo; tasada en dieciséis pesetas.

27. Otra al Prado, de tres cuartas; linda O. camino de Villagimena, Sur tierra de Gregorio Amor, P. arroyo mayor y N. María Villoldo; tasada en cincuenta pesetas.

28. Otra al Piejo, de siete cuartas; linda O. otra de Valentín Medina, S. otra de D. José de los Ríos, P. otra de Felipa Ortega y N. Hermógenes Mediavilla; tasada en treinta pesetas.

29. Otra á Valdecazurro, de dos cuartas; linda S. tierra de Simón Fernández, O. José de los Ríos, P. Pablo Salido y N. la anterior; tasada en quince pesetas.

30. Otra allí mismo; linda O. otra de Simón Fernández, S. otra de Pablo Salido, P. camino viejo y N. Fe-

lipa Ortega, decabida cuatro cuartas; tasada en veinte pesetas.

31. Un majuelo á la Golilla, de siete cuartas; linda O. Casto Paredes y S. Márcos García; tasado en sesenta pesetas.

32. Otro al Escarabajuelo, de siete cuartas; linda O. otro de Petra García, S. Luisa Pérez, P. Valentín Gil y N. Vicenta de la Torre; tasado en diez pesetas.

33. Otro á la Graja, de una cuarta; linda O. tierra de Eugenia López, S. otro de Vicente Pérez, P. otro de Isidoro Gútiéz y N. otro de Petra García; tasado en quince pesetas.

34. Otro á la Carrera de la Oveja, de dos cuartas; linda O. dicha carrera, S. la misma, P. Narciso de la Torre y N. Manuela Rebolgar; tasado en quince pesetas.

35. Otra tierra á Guadalaceña, de doce cuartas; linda O. otra de Mateo Pérez, S. otra de Rosalía Medina, M. otra de Sabas García y O. otra de Mateo Pérez; tasada en cuarenta pesetas.

36. Otra al Campillo, de tres cuartas; linda O. otra de Narciso de la Torre, P. otra de Gervasio Amor, M. otra de Julian Cabezón y N. otra de Antonio Cisneros; tasada en quince pesetas.

37. Otra al Campillo, de cinco cuartas; linda O. otra de Simón Fernández, S. otra de Don Federico Gavalda, M. otra de Mariano Rodrigo y N. otra de Gervasio Amor; tasada en veintiseis pesetas.

38. Otra á las Partijas, de diez cuartas; linda O. otra de Agustina Plaza, P. otra de Hermógenes Mediavilla, M. camino de las yeseras y N. otra de Eduvigis Rodrigo; tasada en cincuenta pesetas.

39. Otra á Pedrero, de diecisiete cuartas; linda O. el camino, S. otra de Cipriano Pastor, N. el mismo y M. otra de Gervasio Amor; tasada en cincuenta y seis pesetas.

40. Otra al Prado, de tres cuartas; linda O. el arroyo mayor, S. otra de Gervasio Amor, M. el prado y N. otra de Raimunda García; tasada en sesenta pesetas.

41. Otra á la Cotarra, de tres cuartas; linda O. otra de Eduvigis Rodrigo, S. majuelo de Felipe González, N. carrera y M. otra de Eduvigis Rodrigo; tasada en doce pesetas.

42. Otra en Agudillo, de siete cuartas; linda O. otra de Hermógenes Mediavilla, S. otra de Melchor Bahillo, M. otra de Micaela Moroy N. otra de Antonio Hernández; tasada en treinta y cinco pesetas.

43. Otra á Ventafalsa, de dos cuartas; linda O. otra de Ruperto Palencia, P. otra de Francisco Calzada, M. otra de Domingo Cabezón y N. Francisco Ortega; tasada en diez pesetas.

44. Otra á las Bodegas, de dos cuartas; linda O. otra de Nicolás Mota, P. y M. con las bodegas y N. otra de Narciso Torre; tasada en diez pesetas.

45. Otra á las Bodegas, de tres

cuartas; linda O. camino de servidumbre, P. tierra de Domingo Gútiéz, M. la carrera y N. tierra de Andrés Estéban; tasada en quince pesetas.

46. Otra al Copón, de cinco cuartas; linda O. otra de Román Pérez, P. otra de D. Federico Gavalda, M. y N. otra de Vicente Pérez; tasada en treinta pesetas.

47. Un majuelo á la Cotarra, de diez cuartas; linda O. otro de Lucas Pérez, P. tierra de Mateo Pérez, M. otro de Jacinto de la Fuente y N. tierra de Saturnino Pérez; tasado en cuarenta pesetas.

48. Otro á San Lorenzo, de cuatro cuartas; linda O. otro de Elías Medina, P. era de Mariano González, M. majuelo de Julian Calvo y N. tierra de Laureano Polo; tasado en treinta pesetas.

49. Otro á Tras Arenillas, de cuatro cuartas; linda O. otro de Vicente Amor, P. otro de Juan Diez, N. otro de Lucas Pérez y M. otro de Saturio Pérez; tasado en treinta pesetas.

50. Una era en las Cercas de Villalobón, de dos cuartas; linda O. otra de Vicente Pérez, P. otra de Segundo Pérez, N. otra de Julian Rodrigo y M. otra de Lucas Pérez; tasada en treinta pesetas.

51. Una tierra á Guadalaceña, de seis cuartas; linda O. y M. Mariano Rebolgar, P. y N. Ramón Rebolgar; tasada en sesenta pesetas.

52. Una casa en el casco de Villalobón, calle Mayor; linda por derecha con otra de Melchor Castellanos, por izquierda con otra de herederos de María Villoldo y espalda con corral de Márcos Amor; tasada en ciento treinta pesetas.

53. Otra casa en la calle Cantarranas, número cinco, de un solo piso, de ciento veinte piés superficiales; que linda por O. camino del Emperador, M. María Villoldo, N. corral de Nicolás Mota y P. calle; tasada en ochenta y cinco pesetas.

54. Una bodega subterránea al Cotarro, de sesenta piés superficiales; linda O. baldíos, M. lagar de María Calzada, N. otra de Mateo Pérez y P. dicho lagar; tasada en diez pesetas.

55. Una tierra á do llaman El Charco, de cuatro cuartas; linda O. otra de herederos de Juan Diez, M. arroyo, N. tierra de Pedro Movellán y P. otra de Hermógenes Paredes; tasada en dieciocho pesetas; cuya finca, así como las demás que á continuación se describen, radican en campo y término de Fuentes de Valdepero.

56. Una tierra al Cantón, de siete cuartas; que linda O. tierra de Marciano López, M. otra de Laureano Barba, N. otra de Pablo Paredes y P. otra de Hermógenes Paredes; tasada en veintiuna pesetas.

57. Otra en Mambres, de cuatro cuartas; linda O. otra de Martín Calzada, M. otra de Vicente Amor, N. carrera y P. otra de Antonio Rebolgar; tasada en dieciocho pesetas.

58. Otra en Mambres, de treinta y seis cuartas; linda O. otra de Lorenzo Moratinos, M. carreras, N. arroyo y P. tierra de Bonifacio Pérez; tasada en doscientas quince pesetas.

59. Otra en la Serranilla, de seis cuartas; que linda O. otra Baltasar López, M. otra de Lorenzo Gutiérrez, N. y P. otra de Roque Medina; tasada en veinte pesetas.

60. Otra en San Lorenzo, plantada de viñedo, de dos cuartas; linda O. otra de Juana González, M. otra de Gervasio Amor, N. tierra de Simón Fernández y P. camino real; tasada en veinte pesetas.

61. Una viña en Revilla, de cuatro cuartas; linda O. carrera, M. y P. tierra de Fernando de la Peña y N. viña de Pedro Gutiérrez; tasada en veinticinco pesetas.

62. Un majuelo á Carremonte, de dos cuartas y media; linda O. tierra de Pedro Movellán, M. majuelo de Pablo García, N. otro de Felipe Montaura y P. baldíos; tasado en veinte pesetas.

63. Otro en Mambres, de dos cuartas y media; linda O. y N. tierra de Julian García, M. otro de Andrés Sánchez y P. otro de Lúcio Álvarez; tasado en veinte pesetas.

64. Otro en Mambres, de cuarta y media; que linda O. tierra de Francisco Aragón, N. arroyo, M. tierra de Bonifacio Pérez y P. otra de Lorenzo Gutiérrez; tasado en veinte pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación en venta, siendo preferido el postor que lo verifique al todo de las fincas, así como que éstas carecen de título de propiedad; lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan hacerlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á diecinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—P. S. M., Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Para cumplir con lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 13 del corriente mes y en su virtud dispuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, el mozo Bernardino Sánchez González, nacido en Palencia en 20 de Mayo de 1874, hijo de Victor y Petra, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el de 1893 y excluido totalmente del servicio militar como Religioso novicio de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (caso 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 16 de

Diciembre de 1890) será incluido en el sorteo supletorio ordenado en la primera citada Real disposición, por haber dejado de pertenecer á la mentada Congregación religiosa en 20 de Marzo último (párrafo 2.º del caso 5.º, art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento).

El acto del sorteo tendrá lugar ante la Corporación municipal á la hora siete del próximo día 29 en el Salón de Sesiones del Palacio Consistorial, con las formalidades que se establecen en los artículos 64 al 76 inclusive de la ley.

Lo que se hace público para conocimiento del Bernardino y personas de su familia, ausentes de la población en ignorado paradero y para el de todos los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del Ejército y cupo de esta Ciudad en el año actual.

Palencia 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Demetrio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año natural de 1902, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, de diez á doce su mañana, bajo el tipo de 5.167 pesetas 01 céntimo á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en la forma que determina el referido pliego de condiciones.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas del día 10 de Octubre próximo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año natural solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lantadilla 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Estéban Polo.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Julian Palacios Santos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Saldaña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene acordado la venta á la exclusiva de los vinos de todas clases por un año, que dará principio en 1.º de Octubre de este año y terminará en 30 de Septiembre de 1902; la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del mes de la fecha, desde las diez á las once de la mañana, bajo el tipo de 4.677 pesetas 67 céntimos con inclusión de todo recargo y por el sistema de pujas á la llaga y por el sistema de pujas á la llaga, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, debiendo los que se presenten licitadores haber consignado previamente en la Depositaria municipal, ó en la mesa de la presidencia, media hora antes del remate, el 5 por 100 del total por que sale á subasta, garantizando, después el agraciado con el remate la cuarta parte en metálico del precio de adjudicación como fianza, ó en otro caso, presentar un fiador que se constituya en principal pagador á satisfacción del Ayuntamiento.

Saldaña 17 de Septiembre de 1901.
—Julian Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Por renuncia del que la venta desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres vecinos de esta localidad y demás pobres transentes, cuya cantidad percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la facultad de contratar con los vecinos pudientes, cuyo salario ascenderá á 240 fanegas de trigo próximamente, á razón de dieciocho céntimos por matrimonio y tres por cada un individuo de familia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, acompañadas de su título profesional y de sus hojas de méritos y servicios.

Hontoria de Cerrato 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Roman Ayuso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Continuación.)

Número	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA	CABIDA
						total. — Hectáreas.	forestal. — Hectáreas.
229	Vergaño.....	Pradillos (Los).....	Al pueblo de Vergaño.....	N.—Con Montecillo y Quemados de San Felices..... E.—Con monte Corisa y baldíos del pueblo..... S.—Con monte Peralaña de Gramedo..... O.—Con monte Abajo de Rebanal.....	Quercus sessiliflora.....	120	120
230	Villanueva de Henares....	Mandrigo.....	Al pueblo de Villanueva de Henares....	N.—Con monte La Rasa de Quintana y tierras del pueblo... E.—Con baldíos del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo y monte La Rasa de Quintana...	Quercus tozza.....	295	295
231	Idem.....	Rasa (La).....	Al pueblo de Quintana.....	N.—Con término de Hormiguera, de la provincia de Santander..... E.—Con monte Mandrigo de Villanueva..... S.—Con monte Mandrigo de Villanueva y tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	160	160
232	Idem.....	Valdelobera.....	Al pueblo de Canduela.....	N.—Con tierras de Villanueva y del pueblo..... E.—Con baldíos del pueblo..... S.—Con término de Quintanilla..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	130	130
TOTALES.....						73288	73286